

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.
en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-03434 del 05 de septiembre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado por la sociedad **ECO-LOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S**, con Nit 900950865-4, representada legalmente por el señor **LEÓN GIOVANNY LÓPEZ OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.142.435, obrando en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números 020-84707, 020-25640, 020-39164, 020-19884, 020-63992, 020-7413, 020-7414 y 020-23194, ubicados en el municipio de Rionegro, predios propiedad de la sociedad **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA**, actuando única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo **SINDAMANOY**, con Nit 830.054.539-0.

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 12 de septiembre de 2022, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-06051 del 23 de septiembre de 2022**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. *El día 12 de septiembre del año en curso se realizó visita técnica a los predios de interés, ubicados en la zona de expansión del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por Daniela Uribe, delegada de la parte interesada, y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.*

La visita fue realizada con el fin de recorrer los predios, identificar los guaduales objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los culmos para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.

Para acceder a los predios se toma la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia Llanogrande, en el sector de Gualanday a la altura del puente "Manuel Vicente Zuluaga" se ingresa por la estación de servicio y se continua hasta la glorieta virtual, donde se toma la vía sobre el margen derecho y se avanzan 300 metros hasta llegar al sitio de interés.

En relación con los predios de interés y la intervención a realizar:

De acuerdo con la información aportada en la solicitud y la información que reposa en el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios objeto de aprovechamiento se ubican en la vereda Chipre del municipio de Rionegro y presentan las siguientes características:

Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI)	Cédula Catastral (PK)	Área (Ha)
020-84707	6152002001000900480	0,82
020-25640	6152002001000900121	0,53
020-39164	6152002001000900118	0,83
020-19884	6152002001000900120	1,04
020-63992	6152002001000900191	1,52
020-7413	6152002001000900119	0,30
020-7414	6152002001000900124	0,42
020-23194	6152002001000900479	0,01

Según la información aportada en la solicitud, los predios son propiedad de sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A, SOCIEDAD FIDUCIARIA, actuando única y exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO SINDAMANOY, con NIT 830.054.539-0, quien autorizó a la Sociedad ECO-LOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S., presentar el trámite ante Cornare.

En los predios se proyecta desarrollar el proyecto de vivienda residencial “La Fontana”, el cual se proyecta realizar sobre los predios de interés y un predio colindante, que se pueden observar en la siguiente imagen:

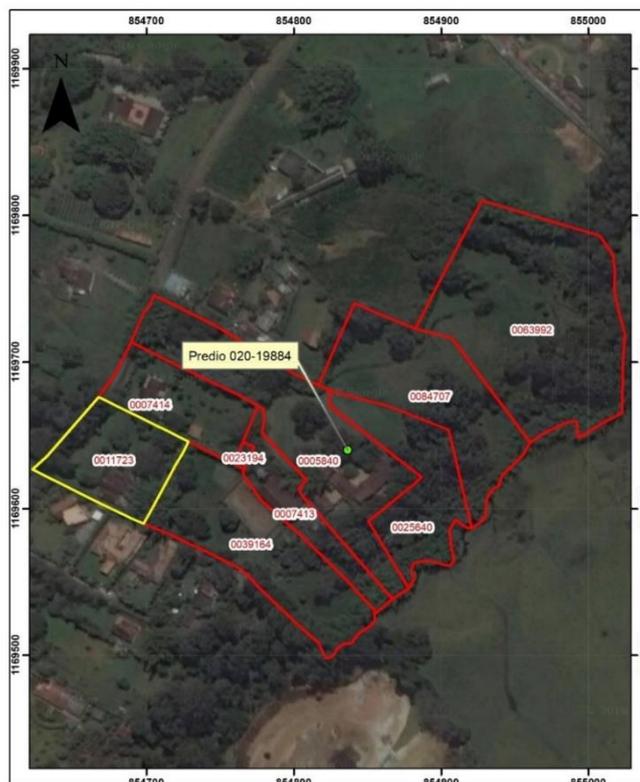


Imagen 1: Ubicación de los predios que conforman el proyecto La Fontana.

En relación con otros expedientes ambientales:

La parte interesada cuenta con un concepto de restricciones ambientales y limitaciones al uso expedido por la Corporación mediante el radicado CS-08867-2021 del 05 de octubre de 2021, para los predios que conforman el proyecto “La Fontana”, en el que además se indican los retiros establecidos por la ronda hídrica de la fuente que discurre por un costado de los predios.

Teniendo en cuenta que el proyecto interviene los predios observados en la imagen 1, en el expediente 056150640200, reposa el permiso de aprovechamiento forestal para un total de 21 árboles ubicados una zona del proyecto (RE-02383-2022 del 24 de junio de 2022). En este reposa, además, la solicitud de aprovechamiento de productos de la flora silvestre presentada mediante el radicado CE-12589-2022 del 4 de agosto de 2022, la cual se encuentra en evaluación.

La zona de interés, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, presenta las siguientes características:

Características de la zona	
Clima	Frio muy húmedo
Capacidad de usos del suelo	Cultivos transitorios intensivos (CTI) Áreas urbanas
Planes de Ordenamiento Territorial	Suelo de expansión Plan Parcial Gualanday - La Campiña
Cobertura usos del suelo	Zonas urbanizadas
Geología	Depósito aluvial
Geomorfología	Planicie sobre terrazas aluviales
Zonificación Geotécnica	Son acumulaciones de arena y grava de los lechos de las corrientes y de sus vegas de inundación
Ecosistema	Orobioma Andino Cauca alto

*Los datos anteriores fueron tomados del S.I.G. (Geoportal) de Cornare, respecto al POMCA y otros determinantes ambientales.

3.2. Localización del predio respecto al POMCA y los acuerdos corporativos:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

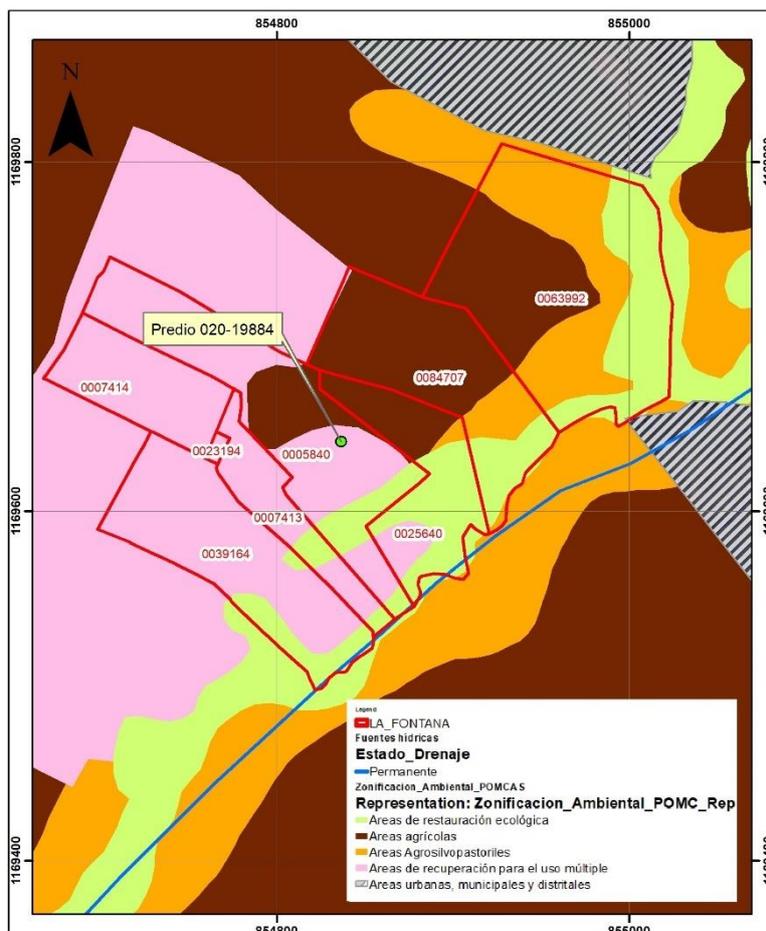


Imagen 2: Zonificación ambiental de los predios según el POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, los predios presentan la siguiente zonificación ambiental:

Matrícula	Categoría de ordenación	Subzona de uso y manejo	Área (Ha)	Porcentaje
020-19884	Conservación y Protección Ambiental	Áreas de restauración ecológica	0,13	12,6%
	Uso Múltiple	Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,71	67,9%
		Áreas agrícolas	0,20	19,5%
020-7413	Conservación y Protección Ambiental	Áreas de restauración ecológica	0,05	16,4%
	Uso Múltiple	Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,26	83,3%
		Áreas agrícolas	0,00	0,2%
020-7414	Uso Múltiple	Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,43	100,0%
020-23194	Uso Múltiple	Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,01	100,0%
020-25640	Conservación y Protección Ambiental	Áreas de restauración ecológica	0,27	50,7%

	<i>Ambiental</i>			
	<i>Uso Múltiple</i>	<i>Áreas de recuperación para el uso múltiple</i>	0,07	12,6%
		<i>Áreas agrícolas</i>	0,18	33,5%
		<i>Áreas Agrosilvopastoriles</i>	0,02	3,2%
020-39164	<i>Conservación y Protección Ambiental</i>	<i>Áreas de restauración ecológica</i>	0,14	16,4%
	<i>Uso Múltiple</i>	<i>Áreas de recuperación para el uso múltiple</i>	0,70	83,6%
020-63992	<i>Conservación y Protección Ambiental</i>	<i>Áreas de restauración ecológica</i>	0,42	27,6%
		<i>Áreas agrícolas</i>	0,52	34,5%
	<i>Uso Múltiple</i>	<i>Áreas Agrosilvopastoriles</i>	0,58	37,9%
		<i>Áreas urbanas, municipales y distritales</i>	0,00	0,0%
020-84707	<i>Conservación y Protección Ambiental</i>	<i>Áreas de restauración ecológica</i>	0,15	17,6%
		<i>Áreas de recuperación para el uso múltiple</i>	0,01	0,7%
	<i>Uso Múltiple</i>	<i>Áreas agrícolas</i>	0,56	68,0%
		<i>Áreas Agrosilvopastoriles</i>	0,11	13,8%

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en las áreas correspondientes a la categoría de conservación y protección ambiental se deberán respetar y conservar coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en cada predio, mientras que en el 30% restante y en las áreas de la categoría de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo siempre y cuando estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Adicionalmente, por el límite de los predios predio discurre una fuente hídrica, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE" y definidas a detalle mediante el concepto técnico con radicado CS-08867-2021 del 05 de octubre de 2021.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal flora silvestre que no está asociada a coberturas de bosque natural, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

3.3. La flora objeto de aprovechamiento corresponde a cinco (5) rodales pequeños de Guadua (*Guadua angustifolia* Kunth), que se encuentran localizados sobre los predios, en las áreas requeridas para la construcción de las viviendas y el desarrollo del proyecto urbanístico.



Imagen 3: Ubicación de los rodales en los predios.

Cabe resaltar que, los Guadales se ubican únicamente al interior de los predios identificados con FMI No. 020-19884 y 020-7413.

De acuerdo con la información aportada por los interesados, donde se allega la descripción de los rodales de Guadua, y lo observado, la solicitud se presenta para el aprovechamiento de estos, que cuentan con las siguientes características:

Rodal	Ubicación		# de culmos	Volumen (m ³)	Área (m ²)
	Latitud (N)	Longitud (W)			
Guadua G1	6° 7' 46.32"	-75° 23' 23.76"	1183	40,72	169
Guadua G2	6° 7' 46.32"	-75° 23' 23.66"	1800	109,72	225
Guadua G3	6° 7' 41.58"	-75° 23' 19.82"	2394	78,01	342
Guadua G4	6° 7' 42.52"	-75° 23' 24.68"	920	34,77	115
Guadua G5	6° 7' 42.82"	-75° 23' 20.83"	243	8,08	40,5

3.4. Las especies para aprovechar no cuentan con ninguna restricción por veda nacional, o regional, ni hacen parte del libro rojo de especies.

3.5. Tipo de flora silvestre a aprovechar: rodales pequeños de Guadua (*Guadua angustifolia* Kunth) sin manejo silvicultural, en zonas con coberturas en pastos y gramas limpias, y árboles aislados.

3.6. Defina en que Unidad de la Zonificación de la Aptitud Forestal se encuentra ubicado el área a aprovechar y la restricción ambiental: Valles de San Nicolás, Acuerdo 250 de 2011 y POMCA del Río Negro.

3.7. Área total del bosque en flora silvestre: rodales de Guadua y Bambú.

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
0.0891	0.0891

3.8. Revisión del área con respecto al Sistema de Información Ambiental Regional: los predios donde se ubican los rodales no hacen parte de ninguna área protegida del SIRAP, sin embargo, se encuentran en el área bajo influencia del POMCA del Río Negro, relacionado en el numeral 3.2.

3.9. Relación de aprovechamientos forestales y/o de flora silvestre en este predio anteriores a esta solicitud:

- Por medio de la Resolución RE-02346-2022 del 23 de junio de 2022, la Corporación autorizó a la Sociedad ECO-LOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de 450 árboles localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-84707, 020-25640, 020-39164, 020-19884, 020-63992, 020-7413, 020-7414 y 020-23194.

3.10. Revisión de las especies en cuanto a lo solicitado, análisis del volumen solicitado:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m ³)
Poaceae	Guadua angustifolia Kunth	Guadua	0,1	1	6540	271,3
Total:					6540	271,3

3.11. Registro Fotográfico: Rodales objeto de aprovechamiento.



3.12. Superficie del área de aprovechamiento de flora silvestre: 0.089 hectáreas.

3.13. Centro de acopio y rutas posibles: de acuerdo con la información aportada, el material será chipeado y dispuesto en el mismo sitio.

3.14. Finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar: de acuerdo con la información aportada, el material será chipado y dispuesto en el sitio.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*"

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*"

Que la Resolución 1740 de 2016, "*Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones.*" en su Artículo 5° cita: "*Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar (...)*"

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1 **Procedimiento de Solicitud**. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
 - b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
 - c) Régimen de propiedad del área;
 - d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
 - e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.
-

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente autorizar el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** correspondiente a **6540 tallos o culmos** de la especie Guadua (*Guadua angustifolia* Kunth)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO, a la sociedad **ECO-LOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S**, con Nit 900950865-4, representada legalmente por el señor **LEÓN GIOVANNY LÓPEZ OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.142.435, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los individuos arbóreos plantados en los predios con los folios de matrículas inmobiliarias 020-84707, 020-25640, 020-39164, 020-19884, 020-63992, 020-7413, 020- 7414 y 020-23194, ubicados en la vereda Chipre del municipio de Rionegro, para la siguiente especie y unidad de corta, tal como a continuación se relaciona:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen Bruto (m3)	Área (Ha)
Poaceae	<i>Guadua angustifolia Kunth</i>	Guadua	0,1	1	6540	271,3	0,0891
TOTAL					6540	271,3	0,0891

Parágrafo 1° El aprovechamiento se hará dentro del polígono determinado por los siguientes puntos cartográficos:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	23	24.95	6	7	45.36
2	-75	23	22.11	6	7	42.78
3	-75	23	19.79	6	7	40.50
4	-75	23	18.78	6	7	41.25
5	-75	23	21.41	6	7	44.78
6	-75	23	24.19	6	7	46.33
7	-75	23	24.95	6	7	45.36

Parágrafo 2°. Solo se autoriza el aprovechamiento de la flora silvestre acorde al presente artículo.

Parágrafo 3°. El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 4°. AUTORIZAR como centro de acopio y rutas, los predios con folios de matrícula inmobiliarias 020-19884 y 020-7413, ubicados en las coordenadas antes descritas.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **ECO-LOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S**, representada legalmente por el señor **LEÓN GIOVANNY LÓPEZ OSORIO** (o quien haga sus veces al momento), para que compense por el aprovechamiento de Flora Silvestre, para ello la parte interesada, cuenta con la siguiente opción:

1- Opción 1: Realizar la compensación de acuerdo a la Resolución RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, donde establece que para este tipo de aprovechamiento el área a compensar se calcula de mediante la siguiente ecuación:

$$Ac = Ai \times (Fc / 2)$$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema intervenido, del Orobioma Andino Cauca alto, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 6,75.

Ac = 0,0891 x (6,75 / 2) = 0,300 Ha, equivalente a 3000 m², de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

1.1. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.2. Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de **tres (3) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo 1°. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales, cercas vivas o setos como medida de compensación.

Parágrafo 2°. Una vez finalizada la siembra del material vegetal, deberá informar a CORNARE, la Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. Teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas, acueducto o vías.

Parágrafo 3°. Se deberá marcar los tocones de donde se extrajo los productos o subproductos de la flora silvestre (Látex, semillas, frutas, hojas, corteza, flores, entre otros), en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a los productos y subproductos de la flora silvestre aprovechados en dicho predio.

Parágrafo 4°. Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.

Parágrafo 5°. Cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, el usuario deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento. Si el usuario no remite el informe, la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación.

Parágrafo 6°. Los interesados deberán presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento (Tabla de Reporte del Usuario).

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/ fustes/ estipes aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercial (m3) aprovechado

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **ECO-LOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S**, representada legalmente por el señor **LEÓN GIOVANNY LÓPEZ OSORIO** (o quien haga sus veces al momento), para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar**

con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **ECO-LOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S**, representada legalmente por el señor **LEÓN GIOVANNY LÓPEZ OSORIO** (o quien haga sus veces al momento), entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "clik aquí", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el

cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte", debe terminar con "enviar" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo al señor **LEÓN GIOVANNY LÓPEZ OSORIO**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante la Resolución No. 112-7296 de 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.40201

Proyecto: Abogada- Alejandra Castrillón
Asunto: Aprovechamiento de Flora Silvestre
Técnico: Alejandra Echeverri
Fecha: 28-09-2022